

Santiago de Cali, agosto de 2023

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ACCIONANTE: CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

ACCIONADO: RAMA JUDICIAL UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo a usted para para promover ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el art 86 de la Constitución Política, para que judicialmente se me proteja el derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia que actualmente se encuentra vulnerándose la RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

1. El 2 de agosto de 2023 presenté petición a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL solicitando mi cuadernillo de preguntas y de respuesta de la convocatoria No. 27
2. Lo anterior lo solicité con el fin de poder instaurar el medio de nulidad y restablecimiento del derecho.
3. En la actualidad no he recibido respuesta de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y ya pasaron más de 10 días hábiles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De lo anterior, se evidencia una clara violación al derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia de acuerdo con las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación"

"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones.

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

"Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

...
Parágrafo 1. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá comodatados de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas".

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

En apoyo de lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia con radicado 11001-03-15-000-2019-00329-00, expresó lo siguiente frente a la reserva prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004:

"Nótese que la reserva legal de las pruebas utilizadas en los procesos de concursos de mérito, prevista en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos

públicos, por lo cual los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes¹.

Además, la sentencia proferida por la misma corporación el 2 de marzo de 2016 señaló:

*“...cabe recordar que la jurisprudencia reiterada de la Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido que ella **solo resulta procedente frente a los terceros no intervinientes directamente en el asunto, pues la negativa de hacerlo en relación con el participante en el proceso de selección afecta sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, así como el derecho de acceder a los documentos públicos. Es más, también ha puntualizado que los concursantes tienen acceso a su propia prueba, pero no a la de los demás aspirantes.** Así lo ha dejado expuesto al decidir asuntos relacionados con la reserva establecida en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, exégesis que igualmente resulta aplicable en el caso bajo estudio.*

En efecto, en sentencias proferidas por la referida Sección, de fechas 13 y 18 de septiembre de 2012, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 2012-00491-01 se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y de defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones.

En la sentencia proferida el 31 de enero de 2013, la Sección Segunda, Subsección “B”, del Consejo de Estado, dispuso lo siguiente:

“...frente a la reserva establecida en los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, se reitera que la Subsección A de esta Sección, en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, señaló que los concursantes tiene acceso a su propia prueba, mas no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible solamente a terceros.

(...).

Sobre el particular, la Sala también acoge la interpretación establecida por la Subsección A de esta Sección, en la sentencia del 13 de septiembre de 2012, respecto de los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005, en la que se señaló que los concursantes tiene derecho a su

¹ En efecto, en sentencias proferidas por la referida Sección, de fechas 13 y 18 de septiembre de 2012, dentro de los expedientes radicados bajo los números 2012-00233-01 y 2012-00491-01 se ampararon los derechos de acceso a los documentos públicos y de defensa. En consecuencia, se ordenó que se pusiera en conocimiento de los demandantes las preguntas efectuadas y sus respuestas, a fin de que pudieran efectuar en debida forma sus reclamaciones.

propia prueba, mas no respecto a las pruebas de los demás aspirantes, en otras palabras, que la reserva consagrada es oponible a terceros.

De conformidad con la anterior providencia, las disposiciones en comento, cuando establecen que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección sólo serán de conocimiento de las personas que indiquen la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión del Sistema Específico de Carrera en desarrollo de los procesos de reclamación, hacen referencia a los aspirantes respecto a sus propias pruebas, y solo cuando éstos pretenden reclamar frente a los resultados de las mismas.

Aunado a lo anterior, la Sala resalta que no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozada por la CNSC y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el Derecho al debido proceso de los interesados, pues al no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso a las preguntas y respuestas, se restringe considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de su inconformismo”.

En conclusión, por las razones expuestas se evidencia que la parte accionada al resolver la reclamación del accionante contra la decisión de excluirlo del proceso de selección, vulneró sus derechos de petición y al debido proceso, pues respondió de forma evasiva a sus solicitudes y motivos de inconformidad, y porque invocando el numeral 3º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, se negó a brindarle la oportunidad de conocer las pruebas aplicadas y sus respuestas para ejercer en debida forma su derecho a la defensa, aun cuando como lo ha establecido esta Sección, la norma antes señalada debe entenderse en el sentido de que cada participante tiene derecho a acceder a su propia prueba, mas no a la de los demás aspirantes.”²

En conclusión, de conformidad con las normas y jurisprudencia expuestas, solicito respetuosamente al señor juez, que acceda a la pretensión de la acción de tutela ordenando a la RAMA JUDICIAL UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL a responder de fondo la petición, que en todo caso deberá remitir el cuadernillo de preguntas y respuestas al tener derecho de acceso a mi propia prueba.

PRETENSIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados, las consideraciones expuestas, y los derechos fundamentales que se me ha vulnerado al impedir mi acceso a la

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 15 de noviembre de 2012, expediente 2012-00492-01. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. En similar sentido también puede apreciarse la sentencia emitida el 1º de noviembre de 2012, expediente 2012-00117-01

información y documentos pertinentes para acceder a la administración de justicia, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR mi derecho fundamental de petición y como consecuencia de ello se ordene a la RAMA JUDICIAL - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL a dar respuesta a la petición del 2 de agosto de 2023, remitiendo el cuadernillo de preguntas y de respuestas del suscrito en la Convocatoria No 27.

PRUEBAS:

Como pruebas anexo lo siguiente:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Petición elevada ante UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.
- 3.- Constancia de la radicación de la petición el 2 de agosto de 2023.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

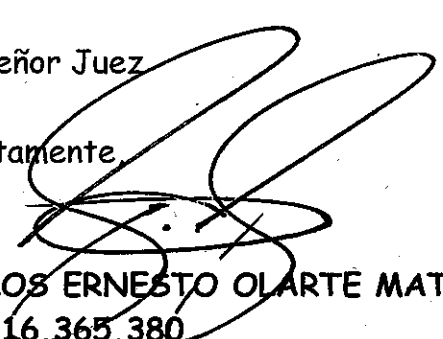
NOTIFICACIONES:

A la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, en el correo: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibo notificaciones en la carrera 5 No 10-63 oficina 815 Edificio Colseguros Cali, teléfono 3016684471, correo juanbastianacevedovargas@gmail.com.

Del señor Juez

Atentamente


CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
C.C. 16.365.380



juan sebastian acevedo vargas <juansebastianacevedovargas@gmail.com>

RV: DERECHO DE PETICION

1 mensaje

CARLOS OLARTE <colartem@hotmail.com>

22 de agosto de 2023, 10:14

Para: "juansebastianacevedovargas@gmail.com" <juansebastianacevedovargas@gmail.com>

De: CARLOS OLARTE**Enviado:** miércoles, 2 de agosto de 2023 2:35 p. m.**Para:** Unidad de Administracion de la Carrera Judicial <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DERECHO DE PETICION

Santiago de Cali, agosto de 2023.

Señores:

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**E.S.D.**REFERENCIA: Derecho de petición de copias

Cordial saludo,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No 16.365.380, en mi calidad de participante dentro de la Convocatoria No 27, me permito presentar derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual se encuentra legislado por la Ley 1755 de 2015, a efectos de solicitar lo siguiente:

1.- Sírvase remitir cuadernillo de preguntas y de respuesta de la convocatoria No. 27 del suscrito **CARLOS ERNESTO OLARTE MATEOS** identificado con cédula de ciudadanía No 16.365.380.

Lo anterior lo solicito para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que me asignaron el puntaje respectivo.

Fundamentos de derecho:**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

LEY 1755 DE 2015

"Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación"

"Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. - Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes..."

"Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

...

Parágrafo 1. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá comodatos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

Parágrafo 2. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas".

Adjunto mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 5 # 10-66, edificio Colseguros oficina 815 de la ciudad de Cali, teléfono 3016684471, correo juansebastianacevedovargas@gmail.com

Atentamente,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

C.C. 16.365.380



PETICION CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS 02-08-23.docx

23K